



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 803-2012-GRA/PR

VISTO:

Los Oficios de requerimiento Nº 688-687-686-719-722-2012-GRA/GRTC de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, donde solicitan constituir una Comisión Especial, para determinar responsabilidades por parte de funcionarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, e Informe Nº 204 -2012-GRA/GGR de la Gerencia General Regional, en 05 Expedientes de fojas 62, 27, 30, 64, 67 respectivamente y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA, vigente a partir del 14 de mayo del 2007, se aprueba la nueva estructura orgánica del Gobierno Regional de Arequipa, integrándose a todos sus órganos sectoriales bajo la denominación de Gerencias, a las cuales les alcanza la aplicación de todas las normas regionales emitidas, entre otros por el Consejo Regional como órgano normativo fiscalizador y la Presidencia Regional como órgano ejecutivo;

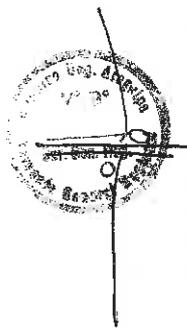
Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 165º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se establece: "(...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios".

Que, en ese contexto es pertinente señalar que los Funcionarios Señores Carlos Perdomo Santa Cruz y Wilfredo Alfaro Meza, funcionarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, inmersos en el proceso de investigación administrativa instruccional, contaban con el nivel jerárquico de F-3 y F1 respectivamente en el período lectivo 2011. En consecuencia es competencia del Funcionario Responsable del ámbito de la Unidad de Función Disciplinaria -Sede Central, Gerencia General Regional, constituir una Comisión Especial acorde a la jerarquía funcional de los mencionados funcionarios y emitir la Resolución que corresponda al caso; ello en concordancia al Artículo 10º, 10.1 de la Ordenanza Regional Nº 114-Arequipa<sup>3</sup> y los principios especiales de Legalidad y Debido Proceso consignados en el Artículo 230º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.<sup>4</sup>

Que, la Ordenanza Regional Nº 114-AREQUIPA, de aplicación en el ámbito territorial del departamento de Arequipa, jurisdicción del Gobierno Regional, tiene por objeto garantizar a los funcionarios, empleados y servidores públicos del Gobierno Regional los derechos de defensa y debido procedimiento mediante la aprobación y calificación del Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

<sup>3</sup> Unidades de Función Disciplinaria – Sede Central

- Presidencia Regional.- Emitirá la resolución en el caso del Gerente General Regional.
  - Gerencia General Regional.- Emitirá la Resolución que corresponda en los casos de los Gerentes Regionales, Gerentes de Órganos Desconcentrados y Jefes de Oficinas Regionales
- .....".(El subrayado es nuestro).



Que, el Artículo 22° de la Ordenanza N° 114-Arequipa preceptúa lo siguiente:

*“Requerimiento de Conformación: 22.1. Requerimiento.- El requerimiento para que se conforme una Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario, debe solicitarse a la Gerencia General Regional, para lo cual, la Unidad de Función Disciplinaria deberá adjuntar los antecedentes y/o el expediente administrativo debidamente foliado. (...)”.*

Que, estando a la propuesta elevada por el Gerente General Regional según Informe N° 204-2012-GRA/GGR; a lo dispuesto por la segunda disposición complementaria transitoria de la Ordenanza Regional N° 114 – AREQUIPA, *“(…) Inmediatamente publicada la presente Norma Regional, y en el plazo máximo de (10) días hábiles, las Gerencias Regionales, Gerencias y/o Jefaturas de Organos Desconcentrados calificados como Unidades de Función Disciplinaria, deberán conformar las correspondientes Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios (...)”* y lo dispuesto en el Artículo 22°, 22.3. de la norma acotada, de conformidad con las Leyes 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR** a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para que se avoque al conocimiento y evaluación de los Expedientes sobre deslinde de responsabilidades administrativas que se detalla en el Artículo siguiente, quedando conformada de la siguiente forma:

| INTEGRANTES | TITULAR  | SUPLENTE   |
|-------------|--|--|
| Presidente  | Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.  | Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.  |
| Secretario  | Jefe de la Oficina de Planeamiento de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.    | Jefe de la Zonal Camaná – Islay de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones. |
| Miembro     | Jefe de la Oficina de Equipo Mecánico de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones. | Jefe de la Zona Caravelí de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.        |

**ARTÍCULO 2°.-** La Comisión antes constituida se avocará al conocimiento del expediente que a continuación se detallan:

| FUNCIONARIO   | INFORME   |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Señor Caros Perdomo Santa Cruz</li><li>• Wilfredo Alfaro Meza</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Resolución Gerencial Regional N° 261-2011-GRA/GRTC – Empresa Caplina Transportes Turísticos Internacionales S.R.L.</li><li>• Resolución Gerencial Regional N° 132-2011-GRA/GRTC – Empresa de Transportes y Turismo El Pedregal S.R.L.</li><li>• Resolución Gerencial Regional N° 137-2012-GRA/GRTC – Empresa de Transportes TITO Hermanos.</li><li>• Resolución Gerencial Regional N° 084-2011-GRA/GRTC – Empresa de Transportes Nueva Imagen S.R.L.</li><li>• Resolución Gerencial Regional N° 260-2011-GRA/GRTC – Empresa Transportes Flores Hnos. S.R.L.</li></ul> |

<sup>2</sup> Artículo 230°.- Los principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

3. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán para disponer la privación de la libertad.
4. Debido procedimiento.- Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

.....”

GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 803-2012-GRA/PR

**ARTÍCULO 3º.-** Disponer a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones brinde las facilidades para la instalación, implementación y funcionamiento de la Comisión señalada en el artículo 1º de la presente Resolución.

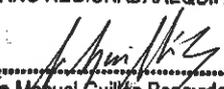
**ARTÍCULO 4º.-** La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios sujetará su actuación a lo dispuesto en la Ley 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 114-AREQUIPA, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 y demás normatividad vigente.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los QUINCE ( 15 ) días del mes de NOVIEMBRE del Dos Mil Doce.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

  
Lr. Juan Manuel Guillén Beravides  
PRESIDENTE